



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00334-00.

El rematante allega el informe de devolución expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta localidad, en el que se señalan las pautas de radicación de los oficios e instrumentos relacionados con la almoneda y se reporta la ausencia de especificación del título antecedente, la nomenclatura, el nombre, la determinación, el área y los linderos de aquel bien raíz, al tiempo que se indica que se ha dejado vigente el embargo de esa heredad.

Ahora, en el referido contexto, ha de advertirse que, **contrario a lo señalado por la aducida autoridad**, la Agencia Jurisdiccional expidió, en su integridad, los comunicados que resultaban ineludibles para que se registrara la operación desarrollada (subasta aprobada), **sin que en ese campo pueda exigirse que se transcriban las características y aspectos antecesores del respectivo predio**, en tanto que **esos esos datos obran en los soportes formales que tratan sobre la heredad**. Lo anterior, no solo en aplicación del principio de economía procesal, sino también en atención a lo normado por el art. 279 del C.G.P., ora de que, en el auto por el que se avaló la almoneda (resolución de 18 de enero hogaño), se indicó con claridad que esos dispositivos documentales forman parte integrante de la denotada providencia, cuya inscripción se halla pendiente.

Al tiempo, se encuentra que, **en oposición a lo aducido por la oficina en indicación**, el correspondiente gravamen fue efectiva y oportunamente levantado, abriéndose paso la inserción del remate en el competente folio (ord. 3º de la decisión en referencia).

En definitiva, **le incumbe a la denotada entidad registrar la actuación, sin contratiempos ni dilaciones**, una vez el adquirente allegue los elementos en alusión, además de los pertinentes oficios, los que han de **adjuntarse según las pautas erigidas para el efecto por la señalada institución**. Esto, por cuanto esa actividad es de su exclusivo resorte, en cuyo contexto ha de llevar a cabo las gestiones de ley, con la diligencia y cuidado que es necesaria.

Así, **se dispone** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se remitan **nuevamente los mensajes de datos de levantamiento de la figura precautoria y la aprobación del remate** con destino al adjudicatario, en aras de que despliegue las gestiones que le incumben, a lo que acompañará, por



su cuenta, la documental antes referenciada. Ello, **agregándose copia del presente proveído, a fin de que también sea adosado ante la organización en comentario.**

Por otro lado, el procurador adjetivo de la cooperativa incoante, solicita que se entreguen los títulos judiciales generados en el marco del actual paginario.

En ese sentido, **se colige que el denotado pedimento es viable**, en virtud de que, en primer lugar, el aducido profesional del derecho se halla facultado para lograr ese cometido; en segundo término, se constata que dentro del expediente efectivamente se han gestado ciertos depósitos; y, por último, se verifica que el débito ha sido objeto de la correspondiente liquidación, respecto de la que se emitió la providencia a que había lugar, encontrándose en firme (art. 447 del C.G.P.).

En definitiva, las descritas circunstancias conducen **a autorizar la provisión de las citadas consignaciones**, con destino al extremo implorante, hasta la concurrencia del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91122871bd5a6b110a2bc1f2b4e132618754f7b3f306681ff0b9c25795e0ef1
0**

Documento generado en 06/04/2022 04:54:48 PM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**